

Señor
JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATÉ.
Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref.: 2014 – 229 Proceso: Ordinario – acción reivindicatoria de dominio

Demandante: MARIA JOSÉ PEREZ VEGA Y VICTOR MANUEL CAÑÓN CORTES

Demandados: SAIDA CALDERON VEGA, MARIA FELICIA VEGA PARODI,
GIOVANNI MANUEL CALDERON VEGA Y LUIS ANTRONIO CALDERON VEGA

Asunto: recurso de reposición auto de fecha 11 de agosto de 2021.

OSCAR ALEXANDER LOPEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente me permito respetuosamente interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de agosto de 2021 de conformidad con los siguientes:

1. En el auto se señala que obra manifestación del abogado de la parte actora como del perito designada en el proceso, de conformidad con el CGP art 78 # 14. *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”* De la manifestación que señala el despacho no tenemos conocimiento, siendo obligatorio enviar a todas las partes los memoriales presentados y a la luz también del decreto 806 de 2020. Por tanto, solicito él envié de la solicitud elevada por el apoderado demandante,

así como el del perito designada y se conmine a las partes a enviar todas las comunicaciones allegadas al proceso so pena de sanción.

2. Señala el auto atacado que la demandada y/las personas que habitan el inmueble han impedido el ingreso al mismo para practicar la diligencia ordenada por este despacho , y se libra despacho para la práctica de la diligencia de igual manera se anuncia una sanción de 5 a 10 smlmv, y se concede el termino de 10 días para que se proceda de conformidad, frente a este punto es importante aclarar que la parte demandada siempre ha estado dispuesta a prestar colaboración y a acatar las órdenes emitidas por el despacho , nunca la demandada ha presentado ninguna oposición frente a la práctica de las diligencias señaladas , mi cliente se comunicó con la perito designada YINETH AMORTEGUI DUARTE, para aclarar la orden de este auto y la misma señalo que ella elevo una solicitud al despacho señalando, que el abogado demandante ALVARO OTALORA solicito la suspensión de la diligencia que quien no ha dejado practicar la diligencia es el extremo demandante la señora MARIA JOSÉ PEREZ VEGA, quien indica que sin la presencia de su esposo no se puede efectuar la diligencia y envió un pantallazo de la solicitud elevada .
3. Como se puede observar no se presenta impedimento por parte de la demandada, pues la práctica de la diligencia no se ha realizado por solicitud expresa del demandante, mi poderdante ha estado dispuesta a prestar toda la colaboración, por tanto, el auto emitido no está conforme a la solicitud elevada por la perito.

PETICION

1. Conforme a los anteriores argumentos solicito revocar parcialmente el auto de fecha 11 de agosto de 2021, y en su lugar conminar al extremo demandante a cumplir con lo ordenado por el despacho so pena de imponer la sanción señalada.

2. Ordenar que, para la práctica de la diligencia, con el fin de evitar problemas solamente deben concurrir los abogados, la perito y atender la diligencia la parte demandada la señora HIMELDA FIGUEROA. O en su defecto si van a concurrir los demandantes, se haga con acompañamiento policivo.
3. Que se comine a las partes a enviar todas las solicitudes elevadas al despacho a los correos electrónicos señalados de conformidad con el art 78 del CGP, y el decreto 806 de 2020 so pena de imponer sanción.

Atentamente;



OSCAR LOPEZ CASTEBLANCO.
C.C No 79.584.661 Bogotá.
T.P No 186.676 DEL C.S.J.
lopezabogadosc@gmail.com